MODIFICATORIO NO 2 AL ADICIONAL Y PRORROGA NRO. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. CPS-482-2025 suscrito el 15 de septiembre de 2025

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. CPS-482-2025**		
OBJETO	**"ASISTENCIA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**		
CONTRATISTA	SERVIACTIVA MG S.A.S. ZOMAC NIT 901356922 R/L MARTHA LUCIA GOMEZ C.C. 1.124.861.861 de Mocoa		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($39.166.416,00 M/CTE)		
PLAZO INICIAL	CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR EL MONTO		
FECHA DE INICIO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN No 1	03 DE NOVIEMBRE DE 2025		
ADICIONAL VALOR	**DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($19.166.665,44) MDA/ CTE**	**VALOR TOTAL CON ADICIONAL No. 1**	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($58.333.081,44) M/CTE**
PRORROGA No 1	**DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**	**PLAZO TOTAL**	**CINCUENTA Y SIETE (57) DIAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN No. 02	**TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025**		

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villagarzón, Putumayo, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.101.691 expedida en Villagarzón, Putumayo, en condición de Alcalde y representante legal del Municipio de Villagarzón con NIT No. 800.054.249-0 quien para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **SERVIACTIVA S.A.S. ZOMAC**, persona jurídica representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ**, identificada con C.C. 1.124.861.861 de Mocoa, que para los efectos de este acuerdo se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1** al **CONTRATO NRO.482-2025 DEL 15 de septiembre de 2025**, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

1- Que, el día 15 de septiembre de 2025 el Municipio de Villagarzón, suscribió Contrato de Suministro Nro.482-2025, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($39.166.416,00 M/CTE),** con un plazo de **CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS**

CALENDARIO O HASTA AGOTAR EL MONTO, cuyo objeto es: ***"ASISTENCIA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".***

2- Que, el día 18 de septiembre de 2025, la señora JULIANA ANDREA CHAMORRO RODRIGUEZ, Secretaria de Gobierno Municipal, en calidad de supervisora del contrato y la señora MARTHA LUCIA GOMEZ, en calidad de representante legal de la persona jurídica SERVIACTIVA S.A.S ZOMAC, suscribieron acta de inicio del presente contrato con fecha de terminación No.1 el día 03 de noviembre de 2025.

3- Que, el día 29 de septiembre de 2025, se suscribió Modificatorio Nro.01 al Contrato de Suministro Nro.482-2025, por medio del cual se modificó su Cláusula 4.2 correspondiente a la Forma de Pago con el fin de incluir un anticipo por valor del 50% del valor del contrato.

4- Que, el día 02 de octubre de 2025, se suscribió entre las partes en plataforma SECOP II Modificatorio Nro.02 al Contrato de Suministro Nro. 482-2025, por medio del cual se modificó su Cláusula 16 del clausulado adicional del contrato y se adicionó la garantía de *"Buen manejo y correcta inversión del anticipo".*

5- Que, el día 20 de octubre de 2025, se recibe por parte del contratista solicitud de prórroga y verificación de la posibilidad de realizar un adicional al contrato No 482-2025.

6- Que, el día 21 de octubre de 2025, se llevó a cabo una reunión de Comité Técnico, donde se socializó la necesidad de realizar prórroga y adición al Contrato de Suministro Nro.482-2025, y se aprobó una prórroga de DIEZ (10) DIAS y la adición presupuestal por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) MDA/ CTE de acuerdo a los motivos y razones expuestas en el mismo.

7- Que el día 31 de octubre de 2025 se suscribe el Adicional y Prorroga No. 01, por un valor adicional de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) MDA/ CTE y un plazo adicional por el término de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, quedando como valor total CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($59.166.416,00) M/CTE y plazo total CINCUENTA Y SIETE (57) DIAS CALENDARIO.

8- Que, teniendo en cuenta que por parte de la administración se evidenció que el valor del adicional superaba el 50% del presupuesto oficial del contrato, se hace necesario realizar un ajuste al valor adicionado el cual se contempló por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00)** siendo lo correcto, **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($19.166.665,44),** es por tanto que, es necesario realizar ajuste correspondiente con el fin de corregir el yerro presentado**.**

9- Que el día 07 de noviembre de 2025 se suscribe modificatorio No. 01 al Adicional y prorroga No. 01 del contrato No 482-2025, con el fin de corregir el yerro presentado al momento de la suscripción del adicional en lo referente al valor del mismo ya que por parte de la administración de evidenció que el valor superaba el 50% del valor inicial del contrato.

10- Que, dentro del modificatorio No. 01 al Adicional y prorroga No. 01 persiste un error aritmético en el valor del adicional, teniendo en cuenta que se plasmó de la siguiente de manera: **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($19.166.667,00) M/CTE,** siendo lo correcto **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($19.166.665,4)**

M/CTE, sin modificar esto el plazo adicionado.

11- Que mediante el presente documento se hace necesario corregir lo siguiente:

- Tiempo de la prórroga: **DIEZ (10) DIAS**
- Plazo total del contrato **CINCUENTA Y SIETE (57) DIAS CALENDARIO**
- Valor del adicional: **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($19.166.665,4) M/CTE**
- Valor total del contrato: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($58.333.081,44,00) M/CTE**

12- Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro Nro.482-2025, se encuentra vigente.

13- Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir se encuentra vigente y por lo tanto es viable su ejecución, prórroga y adición.

14- Que la presente modificación No 2 a la Adición y Prórroga No.01 planteada no altera el objeto establecido en el Contrato de Suministro Nro.482-2025.

15- Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, valor, calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada, ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

16- Que la presente modificación al Contrato de Suministro Nro.482-2025 no supera el 50% de su valor inicial en SMMLV.

17- Que la presente modificación tiene como propósito fundamental la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento, la materialización de los derechos de las personas privadas de la libertad que se encuentran de manera transitoria en la estación de policía del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Además de garantizar una verificación progresiva del cumplimiento del contrato, lo que contribuye a reducir riesgos, a asegurar un mayor control en la ejecución y pago del mismo, ya que permite realizar desembolsos de manera escalonada en función del avance financiero y de ejecución del contrato, fomentando la transparencia y el cumplimiento del objeto contractual.

18- Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

19- Que el presente acuerdo busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

20- Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o

estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

21- Que, en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. …"*

22- Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el presente Otrosí al Contrato de Suministro Nro.482-2025.

23- Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

24- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y convenios con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

25- Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º.*

Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

26- Que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No. 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, en lo referente a la adición de contratos estatales hasta por un 50% de su valor inicial; manifestó que *"(...) para adicionar un contrato estatal de común acuerdo, independientemente de su cuantía, no es necesario que las partes hayan pactado previamente esta eventualidad en una de sus cláusulas, sino que basta con que se justifique su necesidad y viabilidad (...)", debiendo para ello ".., dejar constancia escrita de la necesidad (...)*" y aclarando que *"(...) en este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica. (...)"*. En dicho concepto se especifica que la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo, si también (2) El pacto de adición ocurre dentro del término de ejecución del contrato y si (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y que por lo tanto *"(...) La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante, verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos. (…)".*

27- Que es deber el Municipio de Villagarzón adelantar las actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

28- Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación, dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

29- Que, por lo anterior, en criterio de la Secretaría de Gobierno Municipal, se plasmaron razones de justificación y de esta manera concluye que se cumplen en el presente caso con los presupuestos legales, financieros y técnicos, para atribuirle viabilidad al presente modificatorio No 2 al Adicional y Prórroga No.01 y su posterior ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CORREGIR, el error aritmético del valor de la adición presupuestal realizada al contrato No 482-2025, la cual quedará por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($19.166.665,44),** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2025001181 del 23 de octubre de 2025**,** de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	Entrega de ración servida (Desayuno): Suministrar desayunos preparados con destino para las personas privadas de libertad - opciones: 1. Huevo al gusto, acompañado de arroz x 200 gr, tajadas o arepa o pan, chocolate, o café negro, o café en leche o jugo. Opción 2. Tamal x 300 gramos, acompañado con arepa o pan, chocolate, o café negro, o café en leche, o jugo. Opción 3. Caldo de costilla x 250 gr, acompañado de arroz x 200 gr, arepa o pan, chocolate, o café negro, o café en leche o jugo. (Servido en desechables para llevar, con cubertería, servilletas, cumpliendo los estándares de manipulación de alimentos y con entrega a domicilio en la Estación de Policía de Villagarzón)	Desayuno	368	$15.625	$5.750.000,00
2	Entrega de ración servida (Almuerzo): Suministrar almuerzos preparados con destino para las personas privadas de libertad: - Opciones: 1. Arroz blanco o amarillo, x 200 gr, pollo o carne de res, pescado - sudado o frito, pechuga a la plancha x 150 gr, granos (lenteja o frijol, blanquillo o garbanzo) o verdura guisada x 100 gr, ensalada (variada,) sopa (variada) x 250 gr, jugos naturales en agua (variados). Opción 2. Arroz con pollo x 300 gr, sopa (variada) x 250 gr, jugo de frutas (variado). (Servido en desechables para llevar, con cubertería, servilletas, cumpliendo los estándares de manipulación de alimentos y con entrega a domicilio en la Estación de Policía de Villagarzón)	Almuerzo	368	$18.230,00	$6.708.640,00

3	Entrega de ración servida (Cena): Suministrar cenas preparados con destino para las personas privadas de libertad (en Villagarzón): - Opciones: 1. Arroz blanco o amarillo, x 200 gr, pollo o carne de res, pescado - sudado o frito, pechuga a la plancha x 150 gr, granos (lenteja o frijol, blanquillo o garbanzo) o verdura guisada x 100 gr, ensalada (variada,) sopa (variada) x 250 gr, jugos naturales en agua (variados). Opción 2. Arroz con pollo x 300 gr, sopa (variada) x 250 gr, jugo de frutas (variado). (Servido en desechables para llevar, con cubertería, servilletas, cumpliendo los estándares de manipulación de alimentos y con entrega a domicilio en la Estación de Policía de Villagarzón)	Cena	368	$18.228.33	$6.708.025,44
VALOR TOTAL ADICIONAL					**$19.166.665,44**

CLÁUSULA SEGUNDA: CORREGIR, la información general del contrato consignada en la tabla inicial del modificatorio la cual quedará de la siguiente manera:

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. CPS-482-2025**
OBJETO	**"ASISTENCIA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**
CONTRATISTA	SERVIACTIVA MG S.A.S. ZOMAC NIT 901356922 R/L MARTHA LUCIA GOMEZ C.C. 1.124.861.861 de Mocoa
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($39.166.416,00 M/CTE)
PLAZO INICIAL	CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR EL MONTO
FECHA DE INICIO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN No 1	03 DE NOVIEMBRE DE 2025

ADICIONAL VALOR	**DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($19.166.665,44) MDA/ CTE**	**VALOR TOTAL CON ADICIONAL No. 1**	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($58.333.081,11) M/CTE**
PRORROGA No 1	**DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**	**PLAZO TOTAL**	**CINCUENTA Y SIETE (57) DIAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN No. 02	**TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025**		

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y apartes del contrato ibídem, no modificados por el presente, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a cancelar lo correspondiente a estampillas, teniendo como base de liquidación el valor adicionado y a tramitar lo referente a la Actualización y/o Modificación de las Garantías de Seguro. El Municipio por su parte deberá proceder a la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA:PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente acuerdo serán asumidas por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al Contrato ni al municipio de Villagarzón, Putumayo.

Para constancia, se firma por las partes en la plataforma SECOP II